

**87 D. EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.**

1. Su naturaleza política.
2. La elección de José María Iglesias como presidente de la Corte y el sistema electoral.
3. El presidente “accidental” o interino de la Corte.

# EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

## 1.— SU NATURALEZA POLÍTICA.

Al presidente del Tribunal le eran aplicables en aquella época el Reglamento de la Suprema Corte de 29 de julio de 1862 y, por las muchas lagunas de éste, las “*Bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia*” de 14 de febrero de 1826 y su reglamento interno de 13 de mayo del mismo año. Conforme a las “*Bases*” el presidente del Tribunal era también el de la Primera Sala y el vicepresidente de la Corte presidiría la Segunda Sala.

Conforme a la Constitución de 1857, el presidente de la Suprema Corte de Justicia tenía un cargo electoral, o sea, que dependía de la soberanía popular y del juicio de los electores sobre las aptitudes políticas y espíritu de justicia de los candidatos, más que de sus conocimientos jurídicos. Así lo había sostenido y previsto el Constituyente de 1856-1857.

Sebastián Lerdo fue electo presidente del Alto Tribunal y el 20 de diciembre de 1867<sup>1</sup> pidió licencia al Pleno para ocupar un cargo de primera importancia en el Ministerio. A fines de 1870 renunció a su posición en el Ejecutivo, se opuso a la reelección de Juárez a la presidencia de la República y durante todo el año de 1871 estuvo en campaña electoral como candidato a la primera magistratura en contra del propio Juárez y de Díaz. Lerdo de Tejada fungió como presidente de la Suprema Corte y desempeñó las labores judiciales inherentes a este cargo durante su candidatura. No tuvo ningún impedimento en fallar un alto número de casos y de juicios de amparo al tiempo que desarrollaba su labor política.<sup>2</sup> Después de perder las elecciones continuó en la presidencia de la Suprema Corte y con su función de vicepresidente de la República.

Entre diciembre de 1870 y abril de 1871 hubo muchos forcejeos entre los partidarios de Lerdo y de Juárez sobre el control del Ayuntamiento de la ciudad de México.<sup>3</sup> De hecho, Lerdo había vencido al lograr que sus aliados fueran reconocidos triunfadores en los cargos del Ayuntamiento, pero pronto fueron depuestos por los simpatizantes de Juárez. Este Ayuntamiento supervisaba las elecciones presidenciales en la capital y por eso era importantísimo. Lerdo, en medio de estos problemas políticos y contendiendo contra un estadista como Juárez y un hombre astuto como Díaz, resolvía serios casos judiciales en la Corte Suprema.

<sup>1</sup> Lerdo había sido designado por Juárez presidente de la Corte el 1 de agosto de 1867 con el carácter de interino. La designación obedeció a que Juárez tenía facultades extraordinarias.

<sup>2</sup> A partir del 23 de enero de 1871, Lerdo presidió la Suprema Corte todos los días de labores hasta el 18 de julio de 1872, con muchísima puntualidad. Véanse los libros de actas de Pleno y el Semanario Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Knapp, p. 149.

Otra prueba de la importancia política atribuida en esos años a la presidencia de la Suprema Corte, en mucho mayor grado que la significación técnica y capacidad jurídica de la persona que ocupase el cargo, fue la participación de Porfirio Díaz en las elecciones para presidente de la Corte. Político tenaz, pero sin cualidades relevantes para ocupar esa altísima posición judicial, pues su prestigio descansaba en su labor militar contra la intervención europea, Díaz perdió ante Lerdo la elección de 1867.<sup>4</sup>

El 20 de diciembre de 1867 el Congreso eligió a Lerdo como presidente de la Corte por gran mayoría de votos, al no existir el voto mayoritario de los electores. Su opositor fue Díaz. El 15 de mayo de 1873, éste nuevamente perdió la elección para ocupar el cargo debido al triunfo de José María Iglesias. Por cierto que ni Díaz ni Iglesias eran especialmente partidarios del presidente de la República, Sebastián Lerdo, lo que revelaba el ambiente democrático de esa época.

Pero siendo político en buena medida el cargo de presidente de la Suprema Corte, sus facultades judiciales eran muy importantes. El reglamento de la Suprema Corte de 29 de julio de 1862 —capítulo III— señalaba que era el primer jefe de toda la administración de justicia federal y del Distrito y cuidaría que se administre pronta y rectamente en todos los tribunales de la Federación. (artículo 1). Una de sus funciones principales era la de “visitar por sí mismo o por las personas caracterizadas en el orden judicial de la Federación o de los estados, cuando lo estime oportuno, las secretarías de la misma Corte y los tribunales todos de la Federación, tanto residentes en el Distrito como en los estados” (artículo 2, fracción II).

Las facultades del presidente de la Corte para hacer visitas en todos los tribunales de la República determinó que delegara con frecuencia esta función, cuya importancia fue creciendo al aumentar el número de jueces federales.

## 2.— LA ELECCIÓN DE JOSÉ MARÍA IGLESIAS COMO PRESIDENTE DE LA CORTE Y EL SISTEMA ELECTORAL

José María Iglesias fue declarado presidente de la Suprema Corte —y vicepresidente de la República— cuando la Cámara de Diputados se erigió en Colegio Electoral en la sesión de 15 de mayo de 1873. Su caso fue visto en la misma sesión en la que fueron elegidos también los ministros tercero y octavo de la Corte. Es interesante hacer examen de cómo eran electos estos altos funcionarios judiciales conforme a la voluntad del Congreso Constituyente que expidió la “ley orgánica electoral” el 12 de febrero de 1857, promulgada por Ignacio Comonfort, entonces presidente sustituto de la República.

La Cámara de Diputados estimaba que la población total de la República Mexicana en 1873 era de 7 millones de habitantes aproximadamente, más o menos la misma cifra que tuvo el país durante la Guerra de Reforma en 1857-1860. Sin embargo, posiblemente era de poco más de ocho millones. La ciudad de México y el puerto de Veracruz eran las dos poblaciones de más importancia en la República y según García Cubas la primera tenía 200,000 habitantes y Veracruz 9,647.<sup>1</sup> En la ciudad de México abundaban los robos, asesinatos y plagios, en tanto que en Veracruz la delincuencia era mucho menor. Algo semejante debía ocurrir en otras poblaciones y en este ambiente debían ser celebradas elecciones conforme a la voluntad del Constituyente de 1857.

---

<sup>4</sup> Díaz había hecho algunos estudios en Oaxaca, pero estaba muy lejos de la sabiduría jurídica de Iglesias y de Lerdo. “En el Instituto de Artes y Ciencias estudió leyes y trabajó como bibliotecario. Entre 1850 y 1854 cursó derecho natural y de gentes, romano y canónico. En derecho civil su maestro es Benito Juárez. En enero de 1854 lo aprueban en el examen general de derecho”. Enrique Krauze “*Porfirio Díaz*”, F.C.E., Biografía del Poder, México, 1987. p. 8.

<sup>1</sup> Véase Keith A. Davis “Tendencias demográficas urbanas durante el Siglo XIX en México”. Revista “*Historia Mexicana*”, Vol. XXI, enero-marzo de 1972. Núm. 3. (El Colegio de México). En 1862 la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística calculaba la población del país en 8 millones y medio aproximadamente y en 1869 Eugene Lefevre publicó la cifra de 8,400,000 habitantes, sin dar la fuente de sus datos (“*Historia de la Intervención Francesa en México*”, p. 186). Véase Francisco López Cámaras “*La estructura económica y social de México en la época de la Reforma*”, 1967, México, Ed. Siglo XXI, p. 17.

El problema del sistema electoral fue gravísimo desde los primeros comicios para presidente de la República y presidente de la Suprema Corte de Justicia en 1857. No cabe en este comentario profundizar en el derecho electoral de la época ni en las elecciones para presidente de la República, por lo cual se limitará a las de presidente de la Corte en forma breve, las que deberían ser efectuadas cada seis años. El artículo 46 de la ley electoral de 12 de febrero de 1857 indicaba que:

“Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia conforme al artículo 93 de la Constitución se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener 35 años cumplidos. . . ser ciudadano mexicano. . . pertenecer al estado secular. . . y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República, o, en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso General en los términos que se prescriben en el capítulo VII”.

Este precepto fue materia de serios debates en la Cámara de Diputados, en su sesión de 15 de mayo de 1873, cuando se sometió el dictamen de la comisión proponiendo que Iglesias fuera declarado electo presidente de la Corte, por haber obtenido el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República. Los opositores al dictamen sostuvieron que Iglesias no obtuvo tal mayoría, sino que debía ser nombrado por el Congreso general en los términos de la ley electoral. El problema consistía en que para ocupar la presidencia de la Corte cabían dos alternativas: a) obtener el voto de la mayoría absoluta de electores en el territorio nacional; y, b) si no se había logrado lo anterior, ser electo por los diputados al Congreso de la Unión.

La ley electoral de 1857 decía en sus artículos 1 y 2 que los gobernadores y jefes políticos hicieran la división de los distritos electorales, así como los ayuntamientos. Dada su población y ser la capital del país, la función electoral del ayuntamiento de la ciudad de México era de la mayor importancia. Los distritos tendrían secciones numeradas “de 500 habitantes de todo sexo y edad para que den un elector por cada una”. Por lo tanto, los distritos comprendían la población total de la República, sin distinción de sexo ni edad —ni de cultura o riqueza— de tal suerte que hubiera un elector por cada 500 habitantes, o incluso hasta de 750, pero “las fracciones de menos de 251 habitantes se apegarán a la sección inmediata, para que los ciudadanos concurren a nombrar su elector” (artículo 2).

El problema consistía en que la población de México, al ser de 7 millones, según los diputados, debía de tener aproximadamente 14,000 electores, o poco menos, pues por cada 500 habitantes debía haber un elector. En los casos de distritos de hasta 750 habitantes, como su elector representaba a más población, la cifra total de electores disminuía proporcionalmente. Podrían ser 12 ó 13 mil el total de electores.

En la sesión de 15 de mayo de 1873, la comisión electoral de la Cámara expuso que en la primera elección para presidente de la Suprema Corte efectuada en 1857, habían votado 8,723 electores y triunfó don Benito Juárez. La segunda elección se hizo diez años después, debido a la Intervención y el Imperio y en 1867 votaron 10,380 electores, habiendo triunfado Sebastián Lerdo de Tejada. En la elección de 1873 hubo 8,504 electores, poco menos que en las ocasiones anteriores. Esto era razonable dada la euforia que existió en 1857 y en 1867, al triunfo de la República sobre el Imperio.<sup>2</sup> Dicha comisión, que presentaba su dictámen al Congreso, estimó que había mayoría absoluta de electores, dado que éstos serían como máximo 14,000 y hubiera bastado que existieran 7,001 para reunir el requisito de mayoría absoluta, conforme al artículo 53 de la ley electoral.

El Congreso de la Unión, en ese entonces integrado todavía por una sola cámara, había convocado para elecciones de presidente de la Corte en publicaciones de 27 de noviembre y 6 de diciembre de 1872. Las elecciones deberían ser efectuadas el 23 de febrero de 1873 y así se hicieron en 148 distritos. Sin embargo, “la Diputación Permanente, teniendo noticia de que en varios distritos no había habido elección, expidió tres convocatorias —además de las dos originales— el 27 de febrero, 6 y 13 de marzo de 1873, mandando que se hicieran elecciones en 31 distritos, de los cuales sólo las hicieron 9, quedando 22 sin ellas”.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Emilio Ordaz, “*La cuestión presidencial*” Imprenta de Francisco Díaz de León, México, 1876, pp. 43 y 44. Anexos con el Diario de Debates.

<sup>3</sup> Op. cit. p. 47.

Con estos antecedentes la Comisión propuso a la Cámara de Diputados erigida en colegio electoral, el 15 de mayo de 1873, fuera aprobado el siguiente dictamen:

“Para la elección de presidente de la Suprema Corte de Justicia votaron 8,504 electores. Favorecieron a José María Iglesias, 5,488; a Vicente Riva Palacio, 1,078 y a Porfirio Díaz, 962”

La misma Comisión estimó que hubo mil votos en blanco y a favor de otros candidatos. Propuso el triunfo electoral para tercer magistrado de la Corte a José María Lozano, al tener más votos que Francisco Gómez de Palacio y Vicente Riva Palacio. También propuso para octavo magistrado a Manuel Castañeda y Nájera, al triunfar sobre Eulalio María Ortega<sup>4</sup> Se puede advertir que los candidatos tenían reputación de juristas, como Lozano.

La derrota de Porfirio Díaz era humillante para éste y sus partidarios, pues tan sólo había tenido el tercer lugar de votos de los electores. Por lo demás, su derrota era prueba de la prudencia de los electores y de quienes influían en ellos al no elegir a persona de tan escasa capacidad jurídica.<sup>5</sup>

El artículo 51 de la ley electoral sostenía que “. . . si algún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta lo declarará electo. En el caso de que ningún candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso, votando por diputaciones, elegirá. . . de entre los dos candidatos que hubiesen obtenido la mayoría relativa. . .” En consecuencia, incluso si la Cámara aprobaba que no había existido mayoría absoluta en la elección de José María Iglesias, debía votar entre éste y Vicente Riva Palacio, excluyendo a Porfirio Díaz que tenía el tercer lugar en la votación.

Surgió entonces un debate en la Cámara en su sesión de 15 de mayo de 1873 convertida en colegio electoral. El diputado Montes expuso que conforme a los artículos 46 y 49 de la ley respectiva, debería haber a favor del presidente de la Suprema Corte una mayoría de votos de los electores de la República. Que cuando fue electo don Sebastián Lerdo de Tejada como presidente de la República tuvo 9,520 votos de los electores y por eso tenía mayoría absoluta. Pero este no era el caso de Iglesias para ocupar la presidencia del alto Tribunal.

El diputado Alcalde expresó más o menos la misma idea, al decir que Iglesias solamente había tenido poco más de cinco mil votos, en vez de tener más de siete mil para constituir la mayoría absoluta. Tomaba como base que deberían existir en toda la República 14,000 electores. Estos dos diputados incluían a la totalidad de electores que teóricamente debía haber, aunque no existieran ni hubieran votado. La intención era que, al no haber mayoría absoluta, pasase la elección a la Cámara erigida en colegio electoral. Esta debía escoger entre Riva Palacio o Iglesias.

También objetó el dictamen el diputado Roberto Esteva rechazando que hubiera mayoría absoluta a favor de Iglesias. Sin embargo, al ser sometido a votación, la Cámara lo aprobó por 88 votos contra 64 al estimar que hubo mayoría absoluta de votos de electores. Parece que Iglesias de cualquier forma hubiera triunfado en una votación de la misma Cámara.

Tres años después, Emilio Ordaz opinó que la elección efectuada en 1873, por la que Iglesias obtuvo la presidencia de la Corte, ofrecía muchas dudas, “pues no había un censo legal, como dijo el señor Montes, celoso guardián del dictamen, luego entonces tenemos necesidad de atenernos a conjeturas”.<sup>6</sup> Efectivamente, por las condiciones demográficas del país, la distribución de la población en el territorio y el analfabetismo, era imposible verificar con perfección el proceso electoral.

Al siguiente año de su elección, Iglesias expuso en su “*Estudio Constitucional*” que los colegios electorales “tienen obligación estrecha, incuestionable, ineludible, de acatar las prevenciones de las leyes y más aún, de las constituciones”.<sup>7</sup> Su punto de vista era principalmente jurídico e intentaba evitar

<sup>4</sup> *Ibid.* p. 44.

<sup>5</sup> Daniel Cosío Villegas “Vida real y vida historiada de la Constitución de 1857”, artículo publicado en la obra “*El liberalismo y la Reforma en México*”, UNAM, 1957, p. 545. En 1884 fue electo Díaz ministro de la Suprema Corte, pero estaba ya en decadencia la vigencia de la Constitución de 1857. Cosío Villegas dice que Díaz era “un ente puramente político y un hombre muy próximo al analfabetismo..” Sin embargo, había estudiado derecho en Oaxaca.

<sup>6</sup> Emilio Ordaz *Op. cit.* p. 17 y ss.

<sup>7</sup> José María Iglesias “*Estudio constitucional sobre las facultades de la Suprema Corte de Justicia*”, México, Imprenta de Díaz de León y White, 1874. p. 21.

que personas carentes de los requisitos exigidos por la Constitución y la ley llegaran a ser electos. Pero ¿quién revisaría los actos de los colegios electorales?

El artículo 55 de la ley electoral de 1857 decía así: “Todo individuo mexicano tiene derecho de reclamar la nulidad de las elecciones y de pedir la declaración correspondiente a la junta a quien toque fallar, o al Congreso en su caso; mas la instancia se presentará por escrito antes del día en que se deba resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivos, y el denunciante se contraerá a determinar y probar la infracción expresa de la ley. Después de dicho día no se admitirá ningún recurso, y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.”

Este precepto de la ley electoral de febrero de 1857 establecía una acción popular para pedir la nulidad de una elección federal ante el mismo Congreso de la Unión, sin admitir otra instancia superior a la cual apelar o impugnar las decisiones electorales. Después de la resolución de la Cámara no se admitía otro recurso y quedaba “legitimado definitivamente todo lo hecho”. Existía la duda de que procediera el juicio de amparo como un juicio extraordinario de naturaleza constitucional, lo cual —como se advertirá en su oportunidad— la mayoría de los juristas no aceptaba, contra la opinión de Iglesias. Los ministros de la Corte eran electos y esta era otra razón para que ella no revisara o anulara la elección de sus propios miembros, pues esto no estaba previsto en la Constitución.

Iglesias había mantenido amistad y colaboración con Juárez y Lerdo en el curso de muchos años. Al llegar la elección presidencial de 1871 parece que simpatizó con la candidatura de Lerdo, más que con la reelección de Juárez, según afirmó un diplomático norteamericano a su gobierno el 29 de diciembre de 1870.<sup>8</sup> Sin embargo, Iglesias —en su “*Autobiografía*”— dijo años después que había permanecido neutral en la contienda electoral de 1871 debido a que era amigo tanto de Juárez como de Lerdo.<sup>9</sup> En realidad, la democracia era frágil, todavía no existían verdaderos partidos políticos y la legitimación de todo funcionario de alto nivel se apoyaba en varios factores: su popularidad personal, el papel que había desempeñado durante la Intervención y el Imperio, su cultura general, los comentarios y noticias de la prensa y un proceso electoral que tuviese algunos visos de legalidad. Durante los años de la restauración republicana —1867 a 1876— tanto Juárez como Lerdo tuvieron legitimidad. Solamente la reelección de Juárez de octubre de 1871 fue impopular y su gobierno se debilitó en los pocos meses que transcurrieron hasta su muerte, en julio de 1872.

El 7 de octubre de 1871 el Congreso dictaminó que Juárez había obtenido una mayoría de 5,837 votos de los electores; Díaz recibió 3,555 y Lerdo 2,864. Entonces los diputados eligieron a Juárez presidente de la República el 12 de octubre de ese año.<sup>10</sup> Como se ha dicho, Lerdo había sido electo presidente de la Corte en 1867 por seis años, que terminarían en 1873 y su posición de ser el más alto representante del Poder Judicial de la Federación no se menoscabó en lo absoluto al aspirar a la presidencia de la República.

La victoria de Juárez provocó el levantamiento de Díaz en el llamado Plan de la Noria de noviembre de 1871. En cambio, Lerdo permaneció como presidente de la Suprema Corte —al parecer sin rencores— considerando que su cargo de elección popular le daba perfecto derecho a terminar su período de seis años. Su relación personal con Juárez fue aparentemente buena hasta que éste falleció.

<sup>8</sup> Nelson a Fish, 29 de diciembre de 1870. “Méjico, Dispatches”, XLII, A.U.S. Apud, Knapp, *Op. cit.* p. 153. Parece que Iglesias apoyó a Lerdo en su candidatura para presidente de la República en contra de Juárez y de Díaz y tenían en común una elevada cultura general y jurídica, siendo colegas del mismo grupo en el que figuraban Isidro Montiel y Duarte, Hilarión Fries y Soto, Vidal Castañeda y Nájera y los colaboradores de “*El Siglo*”. Lerdo perdió la presidencia de la República, habiendo triunfado en su reelección Juárez en forma bastante impopular en 1871.

<sup>9</sup> José María Iglesias “*Autobiografía*”, Méjico, Antigua Imprenta de Murguía, 1893, pp. 53 y 54. “Con la entrada del año de 1871 coincidía el nacimiento de una gravísima cuestión: la de las elecciones de presidente de la República. Aunque no debían celebrarse sino en junio y julio, el debate por la prensa comenzaba con seis meses de anticipación y se anunciaba desde luego como rudo y encarnizado. Tres candidatos aparecían en escena: D. Benito Juárez, D. Sebastián Lerdo de Tejada y D. Porfirio Díaz. Ligado con los dos primeros por los vínculos de una antigua y sincera amistad, la competencia que iba a suscitarse entre ambos constituía para mí un serio conflicto personal. No podía constituirme partidario de uno de ellos, sin declararme a la vez opositor del otro. . . Un solo camino me quedaba para salir del atolladero. Separándome del Ministerio (de Justicia), retirándome a la vida privada, podía conservarme verdaderamente neutral en la contienda ya iniciada. . . Presenté, pues, mi renuncia al cargo que desempeñaba, e insistí en que fuera aceptada. Logrado mi objeto, salí definitivamente del gabinete del señor Juárez, en el cual había permanecido siete años. . .” Sin embargo, a pesar de estas notas autobiográficas, Knapp considera que Iglesias apoyó con su renuncia la candidatura de Lerdo y éste quedó en deuda política con él. De esta suerte lo apoyó para que fuera presidente de la Corte en 1873.

<sup>10</sup> Diario de Debates, Sexto Congreso, 7 de octubre de 1871. Apud, Knapp, p. 156.

Por lo tanto, Lerdo no resultó perjudicado en la contienda electoral, si bien vio frustradas sus ambiciones presidenciales.

La elección de Iglesias al cargo de presidente de la Suprema Corte —en mayo de 1873— no le impedía tener en el futuro ambiciones presidenciales. Estas eran consideradas legítimas, pues estaban apegadas a la Constitución y la ley, iban con la costumbre y, además, eran aceptadas en los círculos de la opinión pública de esos años.

### 3.— EL PRESIDENTE “ACCIDENTAL” O INTERINO DE LA CORTE.

El presidente constitucional de la Suprema Corte podía faltar y era substituido por el llamado “presidente accidental”, que conforme al artículo 2 del capítulo III del reglamento de la Tribunal de 29 de julio de 1862 tenía las mismas facultades que el primero, al que también se le designaba como “nato”. Por esta razón, era frecuente que el ministro que supliera al presidente “nato” ejerciera labores de importancia, posición que fue aumentando en interés al acercarse las elecciones de 1876.

Fue costumbre durante la época de Juárez que el ministro que accidentalmente fungiese como presidente de la Corte fuera el de nombramiento más antiguo. Sin embargo, esto cambió en los años de la República Restaurada al aplicarse la ley orgánica de 14 de febrero de 1826 —artículo 6— y el artículo 13 del capítulo 2 del Reglamento de 13 de mayo del mismo año, que señalaban que la antigüedad tenía importancia respecto al orden en que deberían ser votados los negocios. Entonces, cuando se suscitó un problema a principios de 1876 respecto a por qué el Ministro José S. Arteaga era presidente “accidental” de la Corte, éste respondió que debido “a una ley vigente que confiere (ese cargo) al presidente nato de su Segunda Sala”.<sup>1</sup>

Arteaga contestó al senador Romero Rubio —que estimaba incorrecto que hubiese desempeñado la función de presidente “accidental” de la Corte— que en esos días de fines de diciembre de 1875 y principios de 1876 era el ministro más antiguo, pues su elección se había efectuado el 2 de mayo de 1870. Y agregó: “Pero por ventura ¿Débe a esta circunstancia la muy distinguida honra de ser el presidente ‘accidental’ del Primer Tribunal de la Nación? No, por cierto. La debe a la disposición expresa de la ley orgánica de la Suprema Corte de Justicia que llama al presidente nato de la Segunda Sala a suplir las faltas, enfermedades y ausencias del presidente nato del Tribunal pleno; es, por tanto, una verdad manifiesta que ni la Corte ha modificado su reglamento, ni el que suscribe es presidente accidental en virtud de esa soñada modificación. En efecto, ¿qué dispone el reglamento de 29 de julio de 1862 sobre la manera de suplir las faltas, ausencias o enfermedades del presidente nato de la Suprema Corte de Justicia? Nada; por consiguiente, no ha podido la Corte modificar lo que no existe. Entonces, vuelvo a preguntar ¿Por qué el C. Romero Rubio ha desconocido mi carácter público de presidente accidental de la Suprema Corte de Justicia?”.<sup>2</sup>

El senador Romero Rubio había considerado ilegal que el ministro Arteaga diera a conocer al Senado las firmas de tres ministros de la Corte y del fiscal Alas ostentándose como presidente interino de la Corte. Este hecho provocó la discusión y réplica de Arteaga, que —como se advierte— no tenía miramientos con el representante de la Comisión Permanente del Congreso.

La función interina de presidente de la Corte llegó a tener importancia política en el año de 1876 y José María Lozano ocupó esa función en los días críticos de octubre en que fueron presentadas cuestiones gravísimas al Pleno. Seguramente que el Senado tenía interés en conocer la forma de designación o elección de este funcionario, previendo problemas que se venían.

<sup>1</sup> “*El Foro*”, 29 de enero de 1876.

<sup>2</sup> La exposición del ministro Arteaga, publicada en “*El Foro*”, era bastante larga y violenta. Revelaba indignación contra el senador Romero Rubio. Por lo demás, ni los ministros de la Corte en lo personal, ni la Corte como poder público mostraban exceso de buenas formas en su trato con los demás poderes ni con sus representantes.